



ACUERDO No. CSJMEA20-1  
9 de enero de 2020

“Por medio del cual se adiciona el artículo 1 del Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como las facultades establecidas en el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 9 de enero de 2020, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 10261 de diciembre 31 de 2019, el Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, solicita ante esta corporación se precise en el Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019, que las solicitudes de audiencia de libertad por vencimiento de términos corresponde al grupo de reparto de audiencias inmediatas, toda vez que el inciso 2º del artículo 160 del CPP, establece un término de tres (3) días hábiles para realizar la respectiva diligencia.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, considera necesario adicionar el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019, conforme lo solicitado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.:** Adicionar el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019, en el sentido de incorporar las solicitudes de audiencia de libertad por vencimiento de términos en el grupo de reparto de audiencias inmediatas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente, así:

GRUPOS DE REPARTO	
<b>PROGRAMADAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Imputaciones</li> <li>2. Entrega Provisional de vehículos, diferente a la Fiscalías 24 y 30</li> <li>3. Entrega Definitiva de vehículos</li> <li>4. Órdenes de captura</li> <li>5. Suspensión del poder dispositivo</li> </ol>

	6. Prorroga de medida de aseguramiento 7. Control previo a búsqueda selectiva en base de datos
<b>INMEDIATAS</b>	1. Medias de protección 2. Prorrogas de órdenes de captura 3. Controles posteriores a: búsqueda selectiva en base de datos, interceptación de comunicaciones y resultados, así como otras similares con vencimiento de términos. 4. Principio de oportunidad 5. Libertad por vencimiento de términos
<b>AUDIENCIAS CONCENTRADAS</b>	Grupo 1: Audiencias concentradas hasta con cinco capturados
	Grupo 2. Audiencias concentradas donde el número de capturados sea superior a cinco.

**ARTÍCULO 2º:** Comunicar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, al CTI, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, a la Policía Nacional, a la SIJIN y a las demás dependencias del sector justicia del Distrito Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME20-2/ ENERO 02 DE 2020